

**RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2004, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA DEHESA DE SAN JUAN, S.A.**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/003, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- La empresa DEHESA DE SAN JUAN, S.A., con domicilio social en Sevilla, calle Virgen del Águila, nº 8, bajo, se dedica a la cría intensiva de aves de corral. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de sus instalaciones.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de junio de 2003, tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, remitido por el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, el "*Proyecto de legalización de una granja avícola*", para su trámite conforme al Decreto 153/1996, de 30 de abril.

TERCERO.- En ese mismo escrito el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas comunica que el Proyecto de la actuación ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones.

CUARTO.- Estudiado el proyecto, resulta estar incluido en el epígrafe 9.3.a) del anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

QUINTO.- En la información oficial prevista por las disposiciones vigentes, los Organismos correspondientes consultados han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla que indica que las instalaciones no afectan a vía pecuaria alguna.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla.



SEXTO.- La Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en su reunión de 29 de julio de 2003, acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en los anexos de esta Resolución.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002 en la fecha de 20 de agosto de 2003 se remitió copia de la documentación presentada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con el fin de que ese Organismo emitiese informe sobre la admisibilidad del vertido y determinase, en su caso, las características del mismo y las medidas correctoras a adoptar para preservar el buen estado ecológico de las aguas.

OCTAVO.- Transcurrido el plazo establecido en la Ley para el trámite anterior sin que hubiera noticia alguna de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el 20 de febrero de 2004 se requirió de nuevo el mencionado informe con carácter urgente de acuerdo con el artículo 19.2, párrafo segundo de la Ley 16/2002.

NOVENO.- El 22 de marzo de 2004 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En él se informaba favorablemente sobre la admisibilidad del vertido y se indicaban las medidas correctoras a adoptar para preservar el buen estado ecológico de las aguas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actividad industrial de DEHESA DE SAN JUAN, S.A. a los efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se encuadra en el epígrafe 9.3.a) del anexo I de la misma *“Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves”*.

SEGUNDO.- El artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.



TERCERO.- En este sentido, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La instalación de referencia, a los efectos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, está incluida en el epígrafe 11 del anexo segundo de la misma *“Explotaciones ganaderas en estabulación permanente a partir de los siguientes límites: volátiles con más de 5.000 hembras o más de 10.000 pollos de engorde”*, quedando sometida, por tanto, al procedimiento de Informe Ambiental definido en el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

### **POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### **HE RESUELTO**

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el anexo II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Incluir los condicionantes de la Resolución emitida por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Sevilla en su reunión de fecha 29 de julio de 2003 en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo III.

TERCERO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el anexo IV de esta Resolución.



CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

QUINTO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esa Delegación Provincial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, DEHESA DE SAN JUAN, S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).

SÉPTIMO.- La autorización ambiental integrada se renovará, en los aspectos medioambientales, en el plazo máximo de OCHO AÑOS de acuerdo con lo especificado en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

OCTAVO.- Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

**La Delegada Provincial**

**Fdo.: Pilar Pérez Martín**



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

**NOMBRE:** Dehesa de San Juan, S.A.

**ACTIVIDAD:** Instalación dedicada a la cría intensiva de aves de corral.

**DESCRIPCIÓN:** Parcela en la que se establecen cuatro naves rectangulares que ocupan una superficie de 6.500 m<sup>2</sup>.

**CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN:** 65.000 pollos de engorde por camada.

**CONSUMO DE RECURSOS:** Agua procedente de un pozo existente en la finca.

**CONSUMO DE COMBUSTIBLES:** Electricidad. Gas propano para la calefacción de las naves.



ANEXO II

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A) RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc. deberá ser autorizada previamente por la Consejería de Medio Ambiente.

LÍMITES DE EMISIÓN

Situación de la actividad	Índice acústico	Referencia legislativa	VLE en función del periodo (dBA)	
			Nocturno (7-23 h)	Diurno(23-7 h)
Zona con equipamiento sanitario	NEE	Decreto 326/2003	60	50
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios	NEE	Decreto 326/2003	65	55
Zona con actividades comerciales	NEE	Decreto 326/2003	70	60
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	Decreto 326/2003	75	70

VLE Valor límite de emisión

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

B) AGUAS

El condicionado de vertido se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de los vertidos tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente por la Consejería de Medio Ambiente.

La presente autorización se otorga según el "Proyecto de legalización de una granja avícola".

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

De acuerdo con las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, deberá tomar las siguientes medidas para evitar vertidos líquidos:

- \* Durante la actividad de cría y engorde de pollos, dadas las características de la explotación, no se prevé ningún tipo de vertido líquido.
- \* Está prevista la retirada de la "cama" para su valorización como abono orgánico por terceros. Para su almacenamiento previo a su recogida se considera adecuada la instalación de un estercolero con suelo impermeabilizado, con suficiente capacidad para el almacenamiento de estiércol previo a su retirada para valoración como abono.



- \* La actividad de limpieza de las naves debe garantizar que no se produzcan vertidos líquidos al exterior de las mismas, a cauce público ni sobre el terreno.
- \* No se considera adecuado que las aguas residuales originadas en los servicios de la vivienda y tratadas en fosa séptica sean esparcidas con cuba de purines sobre el terreno como aporte orgánico. Deberá instalarse un sistema de depuración que alcance los límites: **Sólidos en suspensión:** 35 mg/l, **DBO<sub>5</sub>:** 25 mg/l, **DQO:** 125 mg/l.

En caso de que la extracción de la yacija con las deyecciones de las aves necesite una zona de acopio exterior a las naves, ésta será una plataforma de hormigón con cuneta perimetral y con las dimensiones precisas para que no se derrame el subproducto en el suelo y para que no se produzcan lixiviados que contaminen el suelo. Las cunetas perimetrales irán conectadas a la red de saneamiento de la instalación.

El condicionado del presente anexo esta sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance el siguiente:

- Vertidos a las aguas continentales (incluidas las aguas subterráneas), regulados mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la Orden de 23 de diciembre de 1986, por la que se dictan Normas Complementarias en relación con las Autorizaciones de Vertido de Aguas Residuales y demás normativa específica que sea de aplicación.

### C) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

Los residuos generados por la actividad, para los cuales se extiende este condicionado son:

Código de clasificación del residuo <sup>(1)</sup>	Descripción del RESIDUO	PROCESO	ÁREA DE ACTIVIDAD	CANTIDAD ANUAL
13 02 08*	Aceites usados y lubricantes		Naves	
15 01 10*	Envases usados de productos zootécnicos		Naves	
15 02 02*	Filtros de aceite		Naves	
20 01 21*	Fluorescentes		Naves	

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos



La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y/o de aceites usados según se establece en la normativa de referencia, a saber, artículos 16 y 17 del citado Real Decreto 833/1988 y Orden de 28 de febrero de 1989 sobre Gestión de Aceites Usados, respectivamente.

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/1988.

#### ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del citado Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Debido a las características de los residuos generados con el código 20 01 21\*, estos deberán ser contenidos en envases que sean sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales.

Los residuos peligrosos podrán ser almacenados durante un periodo máximo de 6 meses



**ANEXO III  
INFORME AMBIENTAL**



**ANEXO IV****PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****A) COMIENZO DE LA ACTIVIDAD**

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, la empresa deberá presentar una certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados.

**B) A LOS SEIS MESES DESDE LA CONCESIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA****B.1. GENERAL**

La empresa deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, para que ésta inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización.

**B.2. ATMOSFERA**

Se emitirá un Informe de emisiones a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Datos de consumo de combustibles y materias primas y producción del periodo semestral.
- Conformidad de resultados analíticos frente a esta Autorización.

En el caso de que se supere alguno de los límites, en el plazo de TRES MESES deberá aportar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla un informe de medidas correctoras en el que se establezcan plazos concretos para su aplicación. A la finalización de las mismas deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

**B.3. RUIDOS**

Deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica que será expedida por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, todo ello de acuerdo con lo recogido en el artículo 47 del Decreto 326/2003.

Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a un mes de producirse la modificación.

**C) PLAN DE CONTROL INTERNO**

Al estar incluido el proceso en el Grupo A del Anexo I del Decreto 74/1996, se deben realizar controles internos (realizados por la propia instalación o por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente) cada 15 días.



Los controles internos realizados por la propia instalación o por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente deberán estar a disposición de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en cualquier momento.

#### **D) CONTROLES EXTERNOS**

Al estar incluido el proceso en el Grupo A del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire, se debe realizar el control de las inmisiones producidas cada 2 años. Estos controles se realizarán por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

Deberá llevar un Libro de Registro de Inmisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

Los controles externos realizados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente deberán ser informados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, a más tardar, UN MES después de realizada la medida.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización, que se detecte en cualquiera de los controles descritos o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

#### **E) GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

En virtud del artículo 21 de la Ley 10/1998, deberá presentar ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, un Informe Anual de Productores de Residuos Peligrosos, durante los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el Art. 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Por último, deberá de cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988.

El cumplimiento de las condiciones señaladas con anterioridad deberá ser acreditado ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, en el plazo máximo de DOCE MESES desde la notificación de la presente Resolución.

